

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO A LA VALORACION DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CON CORTE A SEPTIEMBRE 30 DE 2018

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, Octubre de 2018

1. Objetivo General

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2018, en su componente Auditoría a Procesos acorde con priorización, en su actividad No. 43 – Seguimiento a la Valoración de los nuevos Pasivos contingentes y la Actividad Litigiosa del Estado, la Oficina de Control Interno, presenta el informe preliminar de seguimiento a la valorización de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. Objetivo específico

Revisar la forma como se califican los riesgos de cada uno de los procesos judiciales y se genera, reporta y realiza la valoración de los pasivos contingentes de la Superintendencia, incluyendo su registro contable.

3. Alcance

Revisar el procedimiento que aplica la entidad a los pasivos contingentes específicamente al rubro litigios, identificando los criterios conceptuales o técnicos para el reconocimiento y registro contable con corte al 30 de septiembre de 2018.

4. Marco Legal

- Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”.
- Decreto Nacional 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

- Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad.
- Decreto Ley 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.
- Decreto 2052 de 2014 “Por el cual se reglamenta implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKOGUI”, y se deroga el Decreto 1795 de 2007.
- Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” Perfil Apoderado – Marzo de 2015
- Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Resolución 353 de 01 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
- Circular N° 009 de 17 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado revoca a partir de esa fecha, la Circular 0023 del 11 de diciembre de 2015.
- Resolución No. 2017110002515 de mayo 16 de 2017 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

5. Desarrollo

5.1. Valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado

Para el desarrollo del presente informe se verificó el adecuado y oportuno cumplimiento por parte de la Superintendencia a la valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado, específicamente lo estipulado en las siguientes Normas:

- Artículo 1o de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir, en sus presupuestos de servicio de deuda –según la metodología reglamentada por el Gobierno Nacional para su inclusión–, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las obligaciones contingentes, según lo definido en la referida norma, “*son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición*”, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

- Artículo 6 del Decreto Nacional 423 de 2001, De las obligaciones contingentes “En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo octavo del presente decreto, estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto”.
- Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 *“Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra”.*
- Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad.

“9.1.2.6 Pasivos estimados

233. *Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

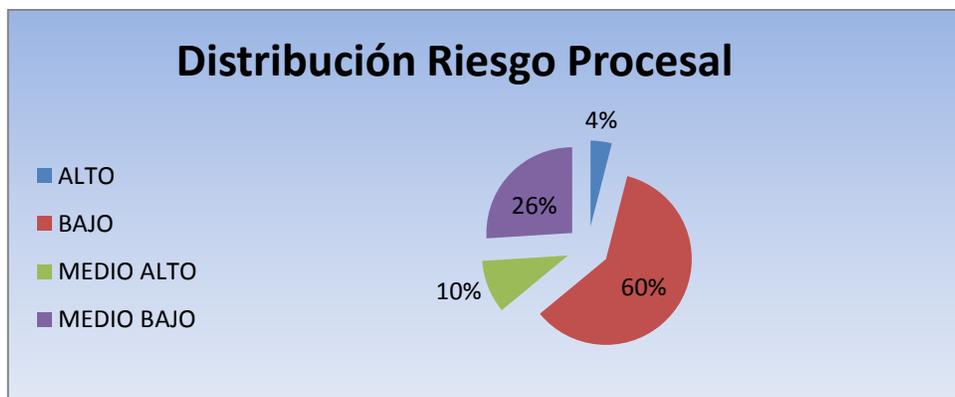
234. *Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.*

235. *Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.”*

6. Medición del Riesgo

De conformidad con la información relacionada en el módulo de Consultas y Reportes en el link *“Reporte Procesos Judiciales”*, columna *“Calificación riesgo procesal”* del Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado *“eKOGUI”* al 30 de septiembre de 2018, la siguiente es la ponderación de la calificación de los riesgos sobre los procesos existentes en la Superintendencia:

Calificación	Cantidad	%
ALTO	2	4%
BAJO	30	60%
MEDIO ALTO	5	10%
MEDIO BAJO	13	26%
Total	50	100%



Fuente: Elaboración propia información Supersolidaria

Teniendo en cuenta la anterior información, se observa que a septiembre de 2018, la entidad tiene el 60%, es decir, (30) procesos con un riesgo bajo, seguido del 26%, (13) procesos en un riesgo medio bajo, el 10% (5) procesos en un riesgo medio alto y el 4% (2) procesos con un riesgo alto.

6.1. Metodología para determinar el Riesgo

Conforme a la metodología adoptada por la Superintendencia para determinar el riesgo de pérdida de los procesos y calcular la provisión contable, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 353 de noviembre 1 de 2016, el apoderado realiza el registro del proceso en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa, como se muestra a continuación:

ALTA: Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable

MEDIA: Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registra el valor "0" en el Sistema Único de información Litigiosa del Estado y comunicara al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuentas de orden.

BAJA: Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicara al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

REMOTA: Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

A continuación se muestra el cuadro que resume los procesos por tipo de calificación de riesgo procesal reportados a agosto 31 de 2018, con el valor de la provisión registrada para cada uno de los mismos:

Id Kogui	Identificación - Nombre Contrapartes Naturales	Calificación Riesgo Procesal	Pretensión Indexada Entidad	Valor Inicial Del Proceso	Valor De Provisión Contable En Caso De Perdida
142123	Tafur Calderón Orlando	Medio Alto	\$ 53.016.223	\$ 31.160.521	\$ -
142130	C Y V Consultores	Medio Alto	\$ -	\$ -	\$ -
142167	Gil Vallejo William Emilio	Alto	\$ 430.019.430	\$ 307.607.067	\$ 411.114.721
143210	Córdoba Baquero Félix María	Medio Alto	\$ 3.475.518	\$ 1.500.000	\$ -
822218	Contreras Forero Luisa Fernanda	Medio Alto	\$ 9.374.904	\$ 7.732.200	\$ 8.701.381
1238629	Cooperativa Agropecuaria Y Cafetera	Alto	\$ -	\$ -	\$ -
1270067	Ortegón Cardoso Martha Cecilia	Medio Alto	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia información Supersolidaria

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros señalados por en la resolución 353 de 2016 para calificar el riesgo y establecer el valor de la provisión, se encontró que los procesos 822218, que se encuentran con calificación de riesgo procesal diferente a ALTO, se registró con provisión, incumpliendo lo arriba señalado: *“ALTA: Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable”*

Conforme a lo anterior se recomienda realizar los ajustes que sean requeridos de forma tal que todos los procesos sean debidamente calificados de conformidad con la metodología adoptada por la Superintendencia.

6.2. Provisión contable

(Procesos registrados en el sistema eKOGUI con provisión contable).

“Definición: La **Provisión Contable** es una estimación técnica que realiza la entidad para determinar la contingencia en caso de pérdida de un proceso judicial.

- Cada entidad debe realizar la estimación de la provisión contable de acuerdo con la política¹ que para este objetivo haya sido adoptada al interior de la entidad y será el **apoderado quien debe registrar este valor** en el Sistema.
- Todos los procesos judiciales deberán contar con una provisión contable.** En los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales e igualmente ajustar el valor de la provisión contable si el riesgo ha cambiado. Deberán tener en cuenta la indexación de las pretensiones para realizar dicha actualización.
- Será obligatorio realizar nuevamente dicha estimación **cada vez que se profiera una sentencia dentro de los procesos judiciales**, ya que en dicho hito del trámite procesal habrá una mayor certeza sobre las resultas del proceso”

Fuente: Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil del apoderado

¹Subrayado fuera del texto

Al 30 de septiembre de 2018 el siguiente es el valor de la “PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS” registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Código	Descripción	Saldo Final
27	PASIVOS ESTIMADOS	\$415.065.662
270103	Provisión para contingencias	\$415.065.662

Fuente: Elaboración propia información Supersolidaria

De acuerdo a lo evidenciado, en el formato generado por el aplicativo eKOGUI correspondiente al “Reporte Procesos Judiciales”, con corte al 30 de septiembre de 2018, se observa que en la columna denominada “VALOR DE PROVISIÓN CONTABLE EN CASO DE PÉRDIDA”, dos (2) de los cincuenta (50) procesos activos presentan una provisión por valor total de \$419.816.102, valor que no coincide con la reportada por la Oficina Asesora Jurídica al Grupo Financiero y Contable de la Superintendencia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 2017110002515 de mayo 16 de 2017, la diferencia se presenta, toda vez que a la fecha del presente informe no se ha realizado el respectivo registro contable correspondiente al III trimestre de 2018.

7. Información Sistema Integrado de Información Financiera SIIF

En el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con corte al 31 de agosto de 2018, se registra la siguiente información en la Cuentas de Orden por concepto de litigios, la cual presenta una diferencia por valor de \$110.402.763.890, según la información registrada en el archivo en Excel elaborado por la Oficina Asesora Jurídica denominado “1. CALIFICACION III TRIMESTRE 2018” en el que se relacionan todos y cada uno de los procesos existentes al 30 de septiembre de 2018:

9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	\$ 0,00
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	\$ 1.696.696.343.128,00
9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$ 1.696.696.343.128,00
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	(\$ 1.696.696.343.128,00)
9905	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	(\$ 1.696.696.343.128,00)

Fuente: Elaboración propia información Supersolidaria

Es importante señalar, que a la fecha del presente informe no se ha realizado el respectivo registro contable correspondiente al III trimestre de 2018, por tal motivo se presenta dicha diferencia.

8. Metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La Superintendencia de la Economía Solidaria adoptó mediante Resolución No. 2017110002515 de 16 de mayo de 2017 la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales en contra de las entidades públicas de orden nacional, elaborada y publicada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución N° 353 de 01 de noviembre de 2016.

La Oficina Asesora Jurídica suministra la base actualizada de procesos judiciales en los que la entidad sea parte, así como la información histórica pertinente e informa trimestralmente al Grupo Financiero Administrativo de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria los procesos reportados por los apoderados, debidamente valoradas con relación al correspondiente riesgo procesal y al valor de la cuantía, de acuerdo a la metodología adoptada, con el propósito de constituir las responsabilidades contingentes.

La valoración y calificación de las contingencias así como de la cuantificación de la provisión, que se entienden sujetas a los riesgos e incertidumbres propios de los procesos judiciales mediante la aplicación de la metodología técnica adoptada por la Entidad, es fijada por los apoderados quienes determinan el riesgo de pérdida de los procesos judiciales, para así calcular la provisión contable. Esta se realiza a través de la plantilla diseñada por el Sistema Ekogui Parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *"por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad"*.

Esta plantilla incorpora unos supuestos sobre el valor asociado a la escala cualitativa establecida para la calificación del riesgo que deben registrar los abogados en el sistema eKOGUI, así como sobre las ponderaciones asignadas a cada uno de los cuatro criterios que componen dicha calificación.

9. Conclusiones y recomendaciones

- ✓ Se recomienda continuar con el debido control que a la fecha del presente informe se está realizando por parte de la Oficina Asesora Jurídica, teniendo en cuenta que se evidencia la realización los ajustes que son requeridos, de forma tal que todos los procesos continúen siendo calificados de conformidad con la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI”.
- ✓ Se recomienda continuar con la revisión de cada uno de los procesos que viene adelantando la Oficina Asesora Jurídica, en la cual se está estableciendo el valor de la provisión que le corresponde de acuerdo con la metodología que aplica la Superintendencia la cual se encuentra ajustada a las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de ser necesario realizar los ajustes que sean requeridos, de forma tal que todos los procesos cuenten con la provisión que les corresponde.

- ✓ Se recomienda que el grupo administrativo y financiero de la Secretaría General de la Superintendencia, realice los registros contables correspondientes a las provisiones contables sobre los procesos judiciales informados por la Oficina Jurídica, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al corte, a fin de evitar la materialización del riesgo “#1, *Presentación inoportuna de Estados Financieros, Informes, y Reportes Contables, debido a la no aplicación del registro diario presupuestal y contable*”.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Rocio Yanquen